

LA MUNICIPALIDAD DE FIRMAT HA SANCIONADO LA

ORDENANZA N° 809/94

Sr. Intendente Municipal

Dn. Valentín Presecan

S / D

VISTO:

Que con fecha 31 de octubre de 1994 según Resolución N° 096/94 vence la Ordenanza N° 724 que instrumentara el otorgamiento de facilidades de pago en concepto de Tasa General de Inmuebles;

Que a pesar de que un buen número de contribuyentes se acogió a la moratoria dispuesta regularizando su situación, otra importante cantidad de los mismos no han podido acceder a ella, en razón de las especiales circunstancias por las que atraviesa nuestra ciudad en lo referente a cierre o paralización de importantes fuentes de trabajo;

Que de conformidad con la información que surge de los registros municipales, se observa un elevado índice de morosidad en cuanto a las obligaciones a cargo de los contribuyentes, entre ellas las correspondiente a Tasa General de Inmuebles Urbanos;

Que en determinados casos existen deudas que por su antigüedad están sometidas a actualizaciones e intereses que elevan su monto a cifras que en muchas situaciones colocan al contribuyente ante la imposibilidad de hacer frente a su pago en forma inmediata; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario para las finanzas municipales elevar el índice de percepción de los tributos para posibilitar la eficiente prestación de los servicios a cargo de la Municipalidad;

Que el universo de contribuyentes está constituido en gran parte por aquellos de ingresos fijos, remuneraciones mínimas y en otros casos por quienes integran el plantel de desocupados;

Que resulta imprescindible adoptar medidas para mejorar la recaudación que conduzcan a mantener el equilibrio presupuestario, contemplando paralelamente las reales posibilidades de los contribuyentes, compatibles con las condiciones generales que enmarcan la situación económica de nuestra comunidad;

Que la adopción de medidas de carácter extraordinario lo es al efecto de recomponer el esquema recaudatorio y como solución idónea al problema que plantean las mencionadas dificultades de una importante franja de la población para atender regularmente sus obligaciones contributivas;

Que lo expuesto supone una importante colaboración y sacrificio por parte de la Municipalidad en beneficio de los contribuyentes, la que deberá ser retribuida con un amplio

espíritu comunitario de éstos últimos mediante el puntual cumplimiento, a partir de la fecha de consolidación de sus deudas, de las cargas que en concepto de Tasa General de Inmuebles se devenguen con posterioridad;

Por ello, el **HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT**, en uso de sus facultades y atribuciones, sanciona la siguiente

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Establécese un régimen de excepción mediante un plan de facilidades de pago por deudas en concepto de TASA GENERAL DE INMUEBLES URBANA Y SUBURBANA, de acuerdo con lo establecido en los siguientes artículos.

ARTICULO 2º: Este régimen comprende las deudas devengadas hasta el 30 de julio de 1994 inclusive. Las mismas serán actualizadas desde su origen conforme las disposiciones de las Ordenanzas Tributarias vigentes, no debiendo superar dicha actualización los valores de las tasas comprendidas en el presente régimen vigentes al momento del acogimiento al mismo, y devengará un interés del medio por ciento (0,5%) mensual desde la fecha de vencimiento hasta la de su regularización.

ARTICULO 3º: Los montos de las deudas determinadas conforme lo establecido en el artículo 2º, podrán ser canceladas o regularizadas en cualquiera de las formas que se detallan a continuación:

- a) Pago al contado: 10 % (diez por ciento) de descuento sobre el total de la deuda.
- b) Pago del 50% (cincuenta por ciento) al contado y el saldo hasta en tres cuotas mensuales: 5% (cinco por ciento) de descuento sobre el total de la deuda.
- c) Pago hasta en 36 (treinta y seis) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con más el 1% (uno por ciento) mensual sobre saldos.
- d) Contribuyentes de menores recursos, jubilados y pensionados: pago hasta 48 (cuarenta y ocho) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con más el 1% (uno por ciento) de interés sobre saldos.

ARTICULO 4º: Los importes mínimos de las cuotas en los distintos planes de pago que se establecen en el artículo 3º, son los siguientes:

Inciso b)	\$ 60,00
Inciso c) de 1 a 12 cuotas:	\$ 40,00
de 13 a 24 cuotas:	\$ 20,00
de 25 a 36 cuotas:	\$ 15,00
Inciso d) de 1 a 24 cuotas:	\$ 12,00
de 25 a 36 cuotas:	\$ 10,00

ARTICULO 5º: El mismo comprende a las deudas municipales especificadas, aún cuando hayan sido estimadas, cuenten con resolución firme, en proceso de determinación, en trámite de reconsideración o apelación administrativa o sometidas a juicios de ejecución fiscal, o incluídas en convenios de facilidades de pago, vigentes o que hubiesen caducado.

ARTICULO 6º: Para tener derecho a acceder a este régimen de facilidades de pago, el contribuyente deberá acogerse expresamente a los beneficios de la presente Ordenanza, suscribiendo la documentación que el Departamento Ejecutivo establezca al efecto y

acreditar tener regularizada la deuda devengada y exigible cuyos vencimientos se operen a partir del mes de Agosto de 1994 hasta la fecha del acogimiento, aunque las mismas estén pagadas fuera de término.

ARTICULO 7º: Se establece como requisito indispensable para el mantenimiento de los beneficios acordados por este régimen de facilidades de pago, cumplir regularmente durante su vigencia con las obligaciones posteriores al último período regularizado mediante el mismo. La falta de cumplimiento de este requisito facultará al Departamento Ejecutivo mediante Resolución fundada a la rescisión del convenio de pago suscripto oportunamente haciendo caducar los beneficios de este régimen excepcional y exigibles las sumas impagas más su actualización monetaria e intereses correspondientes.

ARTICULO 8º: El acogimiento expreso a los beneficios de la presente Ordenanza significará el pleno reconocimiento de la deuda fiscal que se regulariza, constituyendo el desistimiento de cualquier recurso -interpuesto o no- sobre la procedencia de la misma. Cuando el acogimiento sea parcial, comprenderá los períodos más antiguos adeudados, y los beneficios de la liberación por los conceptos previstos en la misma, se operarán en relación directa con las tasas referidas a los períodos y montos que conforman el acogimiento.

ARTICULO 9º: En los casos de deudas fiscales por los que se hayan celebrado con anterioridad a esta Ordenanza convenios de pago por las mismas, los beneficios sólo alcanzarán a la parte proporcional de los conceptos que se liberen por la presente con relación a las cuotas pendientes de pago.

ARTICULO 10º: En el caso de deudores sometidos a concurso preventivo, podrán acogerse al régimen de facilidades de pago establecido por esta Ordenanza pudiendo percibirse los pagos y otorgarse las condiciones que la misma establece en su parte pertinente, suscribiendo la documentación pertinente. Estas condiciones se hacen extensivas tanto para los créditos privilegiados, sin que ello implique su renuncia, como a los quirografarios.

ARTICULO 11º: En los casos de responsables sometidos a juicio de ejecución fiscal, o cuando se encuentre en discusión en sede administrativa, el acogimiento deberá, además, formalizarse en el expediente o actuación respectivo, en el que se dejará constancia del allanamiento y renuncia a toda acción o derecho sobre las causas y el compromiso de pago de las costas y gastos del juicio. Los gastos en concepto de honorarios correspondientes a los profesionales representantes o apoderados de la Municipalidad, se reducirán al cincuenta por ciento (50%) sobre el importe que regula el Juez de la causa, no pudiendo en ningún caso ser inferior al arancel mínimo.

ARTICULO 12º: La falta de pago o la mora en el pago de cualquiera de las cuotas por un plazo superior a los treinta (30) días corridos, producirá de pleno derecho la caducidad automática del plan de pagos, y la obligación de ingresar el total de las cuotas adeudadas más los accesorios que pudieren corresponder.

ARTICULO 13º: Las cuotas que se abonan fuera de término, devengarán desde la fecha de vencimiento y hasta la de su pago, un interés resarcitorio del uno y medio por ciento (1,50%) mensual calculado diariamente.

ARTICULO 14°: Mientras el deudor dé cumplimiento al plan de pago por el que hubiere adoptado dentro de los contemplados en el Artículo 3º), quedarán suspendidos sin más trámites los casos de ejecución fiscal.

ARTICULO 15°: El Departamento Ejecutivo Municipal, emitirá y remitirá a cada contribuyente la liquidación de la deuda que cada uno mantiene con la Municipalidad.-

ARTICULO 16°: El Departamento Ejecutivo Municipal dictará las normas reglamentarias que estime necesarias e implementará una importante campaña publicitaria y de difusión en los medios de prensa locales.

ARTICULO 17°: Comuníquese al DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT, a los veintiocho días de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.-

Promulgada mediante Decreto N° 071/94 del 13 de octubre de 1994.-